

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 830825

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OLGA BEATRIZ JIMENEZ ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 25101257 y la tarjeta de abogado (a) No. 126026

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA: Manizales, 07 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	LEONIDAS JARAMILLO ARBELAEZ
DEMANDADO	ADIELA CARDONA MARÍN
RADICADO	170014003001 2021 00817 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LEONIDAS JARAMILLO ARBELAEZ** y en contra de **ADIELA CARDONA MARÍN** por las siguientes sumas de dinero garantizadas mediante escritura pública número 6983 del 11 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, en virtud de la cual se constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-131176, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- a. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE** (\$63.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC 2111 3831906 con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal "A", causados desde el 12 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC 2111 3831906 con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2021..
- c. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE** (\$8.820.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC 2111 3831909 con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2021.
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal "C", causados desde el 12 de enero de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC 2111 3831909 con fecha de vencimiento del 11 de enero de 2021.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-131176 propiedad de la demandada.

Ofíciase comunicando la medida.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., y teniendo en cuenta lo registrado en la anotación N° 03 del certificado de libertad

y tradición, se dispone **citar a CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de acreedor hipotecario del bien objeto de la garantía real base de esta ejecución**, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito –sea o no exigible-.

CUARTO: Advertir portador el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requeridos por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: Notifíquese personalmente la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme a las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal podrá realizarse al correo electrónico, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada OLGA BEATRIZ JIMÉNEZ ALZATE identificada con cédula de ciudadanía N° 25.101.257 y T.P. 126.026 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> , opción centro de servicios, la respectiva solicitud y las piezas procesales necesarias, incluyendo esta decisión, a efecto de notificar al demandado por medio de dicho centro.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 204 fijado el 109 de diciembre de 2021 a la 7:30 am.



Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153d98b5851e6cad5562d5d16e04c9e6b9f7bee9099e3b994b1cb3c0dd66dc15**

Documento generado en 09/12/2021 02:56:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>